

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXP. 110013103008201900007**

Se reconoce personería al abogado JOSE MIGUEL GOMEZ CHAPARRO, como apoderado de la demandada MARY ANGELINA GARZON BELTRAN, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso y según el poder allegado y visto a folios 330 y 331 del PDF No. 1 del expediente.

Revisados los argumentos que sustentan el incidente de nulidad formulado en favor de la demandada MARY ANGELINA GARZON BELTRAN, encuentra el Despacho que la inconformidad radica básicamente, a criterio del memorialista, en que se incurrió en la causal 8° del artículo 133 del C.G. del P., pues en las comunicaciones enviadas por la parte activa para notificarla, se indicó que la señora Garzón Beltrán debía comparecer dentro de los 5 días siguientes al recibo de la citación para retirar traslados, aun cuando la misma fue recibida en el extranjero y por tanto debía otorgarse un término de 30 días para recoger aquellos.

Ahora, respecto a la oportunidad para proponer el incidente de nulidad incoado, señala el artículo 135 ibídem que *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”*

En el presente caso, tenemos que el 12 de agosto de 2019 fue radicado ante este juzgado un memorial suscrito por la señora MARY ANGELINA GARZON BELTRAN, y que sirvió para tenerla por notificada por conducta concluyente, mediante el cual pretendía otorgar un poder (sin el lleno de los requisitos) al abogado JOSE MIGUEL GOMEZ CHAPARRO; abogado que aunque contesto la demanda, lo hizo sin acreditar la legitimidad para hacerlo, y aunque se le requirió por más de 5 meses para que aportara el poder debidamente apostillado, omitió hacerlo, rechazándose consecuentemente la contestación de la demanda radicada en el plenario.

En tal orden de ideas, es dable señalar que la nulidad planteada en favor de MARY ANGELINA GARZON BELTRAN debió ser radicada ante este juzgado el 12 de agosto de 2019, y no hasta el 12 de febrero del 2021 tal como aquí aconteció, por lo que la irregularidad alegada por la incidentante quedó saneada, en la medida en que la parte después de ocurrida, actuó sin proponerla oportunamente.

Así, ha de concluirse que el incidente propuesto se torna extemporáneo y de conformidad con la citada normatividad, se impone el rechazo de la petición de nulidad formulada por la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**RECHAZAR** de plano el incidente de nulidad formulado en favor de la accionada MARY ANGELINA GARZON BELTRAN.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**(2)**

**ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Bogotá, D.C. <u>21 de enero de 2022</u><br/>Notificado por anotación en<br/>ESTADO No. <u>8</u> de esta misma<br/>fecha<br/>La Secretaria,<br/><br/>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXP. 110013103008201900007**

Por secretaria dese cumplimiento al auto calendaro el 15 de septiembre de 2021, y consecuentemente de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem, córrase traslado a la parte demandante conforme lo establece el artículo 370 en concordancia con el 110 del C.G.P.

Para lo pertinente remítase el hipervínculo de acceso al expediente one drive a la parte activa y cumplido lo anterior, contabilícense los términos correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el anterior traslado puede surtirse con antelación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y visto que la audiencia programada en auto del 11 de agosto de la pasada anualidad no pudo llevarse a cabo, se hace necesario reprogramar la misma y consecuentemente se fija fecha para realizar la misma para el día 17 de marzo de 2022 a las 10 A.M., la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la diligencia.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**(2)**

**ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Bogotá, D.C. <u>21 de enero de 2022</u><br/>Notificado por anotación en<br/>ESTADO No. <u>8</u> de esta misma<br/>fecha<br/>La Secretaria,<br/><br/>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

### EXPEDIENTE: 2019-00090

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes el documento aportado en PDF No. 6 del expediente, mediante el cual se acredita que el vehículo de placas WGY054 fue inmovilizado y se encuentra ubicado en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.

Igualmente, agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes el documento aportado en PDF No. 9 del expediente, mediante el cual se acredita que el vehículo de placas WGY051 fue inmovilizado y se encuentra ubicado en la Estación de Policía Cogua.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante así como a la documental allegada en PDF 002 a 012 del expediente, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares de aprehensión decretadas en este asunto respecto a los vehículos identificados con placas WGY046, WGY051 (pdf No. 3), WGY054 (PDF 6) y cuya orden de aprehensión fuere comunicada mediante oficio No.2284 del 18 de julio de 2019. Oficiése a quien corresponda.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al PARQUEADERO PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. comunicándole que mediante la presente providencia se dispuso la cancelación de la medida cautelar de aprehensión decretada en este asunto, razón por la cual, el vehículo de placas WGY054, depositado en las instalaciones de ese parqueadero a órdenes de este despacho deberá entregarse a favor de la persona que designare el representante legal de RENTANDES S.A., quien asumirá los gastos de parqueadero a que hayan lugar.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**(2)**

**ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Bogotá, D.C. 21 de enero de 2022<br/>Notificado por anotación en<br/>ESTADO No. 8 de esta misma fecha<br/>La Secretaria,<br/><br/>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE: 2019-00090**

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2021 y consecuentemente notifíquese al abogado ESTEBAN COLMENARES CARDENAS que, por economía procesal ha sido designado como curador ad litem de los señores ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ y MAURICIO GONZALEZ, por lo que habrá de comparecer al juzgado para aceptar el cargo que le fuere encomendado.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Bogotá, D.C. <u>21 de enero de 2022</u><br/>Notificado por anotación en<br/>ESTADO No. <u>8</u> de esta misma fecha<br/>La Secretaría,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXP. 110013103008201900156**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021 , la curadora ad litem de la sociedad ARDICON E.U. contestó la demanda y propuso excepciones de merito (PDF 001 fol. 227 a 301)

En consecuencia, visto que el recurso de reposición incoado por el apoderado de BIOMAX S.A. fue radicado antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por secretaria córrase traslado a la parte demandante, del recurso de reposición visto a folios 228 a 231 del PDF No. 1 del cuaderno principal, conforme lo establece el artículo 319 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Para lo pertinente, por secretaria compártase de forma inmediata el hipervínculo del proceso a los apoderados intervinientes dentro de este asunto.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Bogotá, D.C. <u>21 de enero de 2022</u><br/>Notificado por anotación en<br/>ESTADO No. <u>8</u> de esta misma<br/>fecha<br/>La Secretaria,<br/><br/>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE: 2019-00177**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda, a través del curador ad - litem (fl 239 del PDF 001), los HERDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES VANEGAS DE LEAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS contestó la demanda invocando como excepción genérica de mérito (Fls- 240 a 243 PDF 001 del expediente digital)

Así las cosas, trabada la litis, y en cumplimiento del Decreto 806 del 2020, el Curador Ad-litem acreditó haber remitido la contestación al correo de la apoderada de la parte actora ([gerencia@gruposigmajudicial.com](mailto:gerencia@gruposigmajudicial.com)), quien a su vez allegó memorial adjuntando la escritura pública No. 1221 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C. que fue solicitada por el curador en su contestación.

Por lo tanto, integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 16 de marzo de 2022 a las 10:00 AM, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados o demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Bogotá, D.C. __21 de enero de 2020<br/>Notificado por anotación en<br/>ESTADO No. __008____ de esta misma<br/>fecha<br/>La Secretaria,<br/><br/>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE: 2019-00720**

Para resolver sobre la petición de adición de la providencia proferida el 29 de noviembre de 2019, elevada por el apoderado del demandante, basta recordar que el artículo 287 del Código General del Proceso señala: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.(...)” (subrayado fuera de texto).*

Aplicando estos criterios al caso en estudio se evidencia la improcedencia de la adición de la aludida providencia, en primer lugar, el auto admisorio no omitió en pronunciarse sobre ningún punto de la demanda o que por ley debiera hacerlo. En segundo lugar, nótese que la solicitud de adición fue presentada más de dos años después de su ejecutoria.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**(2)**  
**ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Bogotá, D.C. <u>21 de enero de 2022</u><br/>Notificado por anotación en<br/>ESTADO No. <u>008</u> de esta misma fecha<br/>La Secretaria,<br/><br/>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

CBG

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE: 2019-00720**

Atendiendo a la información aportada por el demandante en el PDF 005 de esta encuadernación y comoquiera que el inmueble objeto de esta litis está sometido a propiedad horizontal, a costa del accionante, deberá instalar el aviso de que trata el citado numeral 7 del artículo 375, que deberá ser ubicado en la entrada al edificio donde se encuentran los inmuebles objeto de usucapión, y en el cual se deberá incluir tanto los linderos de cada uno de los bienes en la forma establecida en el citado artículo, así como sus folios de matrícula inmobiliaria y dirección. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a dos centímetros de alto por un centímetro de ancho.

Por último, Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, los Certificados de Libertad y tradición 50N-1006654 y 50N-1006735, en cuyas anotaciones 29 y 25, respectivamente, se acredita la inscripción de la presente demanda.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**(2)**  
**ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b>  |
| Bogotá, D.C. <u>21 de enero de 2022</u>   |
| Notificado por anotación en               |
| ESTADO No. <u>008</u> de esta misma fecha |
| La Secretaria,                            |
| SANDRA MARLEN RINCÓN CARO                 |

CBG

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE: 2019-00751**

Visto que el proceso de Negociación de deudas de la ejecutada VANESSA ISABEL ELJACH MOVILLA fracasó (PDF 005), y que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 28 de julio de 2021 decretó la apertura del proceso liquidación patrimonial bajo el radicado 11001400302420210066700 (PDF 004)., en atención a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR,** Por secretaria, en el menor tiempo posible, el expediente de la referencia al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso de liquidación patrimonial que cursa en nombre de VANESSA ISABEL ELJACH MOVILLA. para lo de su cargo, dejando previamente las constancias del caso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, las medidas cautelares decretadas y practicadas contra VANESSA ISABEL ELJACH MOVILLA., dentro de esta ejecución, pónganse a disposición del Juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 de la norma en cita. Ofíciense.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA  
JUEZ  
ORIGINAL FIRMADO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Bogotá, D.C. 21 de enero de 2022<br/>Notificado por anotación en<br/>ESTADO No. 008 de esta misma fecha<br/>La Secretaria,<br/><br/>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

CBG

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE: 2020-00018**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago (PDF 002 a 004), conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el accionado GIANCARLO VOTTA CARVAJAL guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C. 21 de enero 2022  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. \_\_008\_\_ de esta misma fecha  
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE: 2020-00018**

Se reconoce a JHON JAMES VERA PEÑA como dependiente judicial del demandante en los términos que prevé el Decreto 196 de 1971. Quiénes deberán identificarse plenamente y acreditar su calidad de estudiantes activos de derecho o abogados, para acceder al expediente y retirar oficios.

De otra parte, previamente a tener en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante a GISETH CARDENAS TORRES, acredítese por el dependiente su calidad de estudiante activo de derecho conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Por último, Teniendo en cuenta que el proceso fue objeto de digitalización por parte del consorcio designado por la Rama Judicial, y por ser procedente lo solicitado por ALFONSO GARCÍA RUBIO como apoderado de la entidad ejecutante, por secretaria remítase enlace ONEDRIVE para que pueda revisar el expediente.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. 21 de enero 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 008 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG